

13349

ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 2952/1979, de 29 de diciembre, relativo a la estructura orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2952/1979, de 29 de diciembre, estableció determinadas modificaciones en la distribución de competencias de las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda, que es preciso desarrollar por la presente Orden ministerial, en la que se determinan las unidades de rango inferior a las reguladas en el mismo que integran las estructuras central y provincial de dicho Organismo autónomo.

Las modificaciones de la estructura que se aprueban por la presente disposición no suponen incremento de gasto público.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los Servicios Centrales y Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda, con las funciones y unidades administrativas que les atribuye el Real Decreto 2952/1979, de 29 de diciembre, se estructurarán en los niveles inferiores de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

SERVICIOS CENTRALES

Artículo segundo.—La Secretaría General del Instituto Nacional de la Vivienda constará de las siguientes unidades:

1. Servicio de Personal y Régimen Interior.
 - 1.1. Sección de Régimen de Personal Funcionario, con dos Negociados.
 - 1.2. Sección de Régimen de Personal Laboral, con dos Negociados.
 - 1.3. Sección de Régimen Interior, con cuatro Negociados.
2. Servicio de Contratación.
 - 2.1. Sección Primera de Contratación, con dos Negociados.
 - 2.2. Sección Segunda de Contratación, con dos Negociados.
 - 2.3. Sección de Normas, Convenios y Adquisición de Viviendas, con dos Negociados.
3. Sección de Recursos, con dos Negociados.

Artículo tercero.—La Subdirección General de Promoción de Viviendas se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio Primero de Promoción Pública.
 - 1.1. Sección Primera de Obras y Supervisión de Proyectos, con dos Negociados.
 - 1.2. Sección Segunda de Obras y Supervisión de Proyectos, con dos Negociados.
2. Servicio Segundo de Promoción Pública.
 - 2.1. Sección Primera de Obras y Supervisión de Proyectos, con dos Negociados.
 - 2.2. Sección Segunda de Obras y Supervisión de Proyectos, con dos Negociados.
3. Sección de Seguimiento de Programas, con dos Negociados.
4. Sección de Normalización Técnica, con tres Negociados.
5. Sección de Actuaciones Especiales y Reparaciones, con dos Negociados.

Artículo cuarto.—La Subdirección General de Administración se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Cesiones y Adjudicaciones.
 - 1.1. Sección de Cesión de Inmuebles, con tres Negociados.
 - 1.2. Sección de Patrimonio, con tres Negociados.
 - 1.3. Sección de Administración, con dos Negociados.
 - 1.4. Sección de Uso y Explotación, con dos Negociados.
2. Servicio de Suelo.
 - 2.1. Sección de Adquisición y Gestión, con tres Negociados.
 - 2.2. Sección de Cesión de Suelo, con dos Negociados.

Artículo quinto.—La Subdirección General de Gestión Económica e Información se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Gestión Presupuestaria.
 - 1.1. Sección de Control de Inversiones, con tres Negociados.
 - 1.2. Sección de Gestión de Gastos, con tres Negociados.
 - 1.3. Sección de Gestión de Recursos y Tesorería, con tres Negociados.
 - 1.4. Sección de Recaudación, con dos Negociados.
 - 1.5. Oficina de Presupuestos, con nivel de Negociado, que dependerá directamente del Servicio de Gestión Presupuestaria.
2. Sección de Procesos Mecanizados, con tres Negociados,

DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA

Artículo sexto.—La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección Fiscal.
 - 1.1. Negociado de Transmisiones Patrimoniales.
 - 1.2. Negociado de Examen de Cuentas.
 - 1.3. Negociado de Asuntos Varios.
2. Sección de Contabilidad Presupuestaria y Ordenación de Pagos.
 - 2.1. Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
 - 2.2. Negociado de Ordenación de Pagos.
3. Sección de Contabilidad Patrimonial y Tesorería.
 - 3.1. Negociado de Contabilidad de Suelo.
 - 3.2. Negociado de Contabilidad de Inmuebles.

Artículo séptimo.—El Servicio de Inspección se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección de Inspección Técnica de Actuaciones, con dos Negociados.
2. Sección de Inspección Administrativa, con dos Negociados.

Artículo octavo.—Los Directores de Programa y Asesores Técnicos, en el número que señalen las plantillas orgánicas, dependerán directamente del Director general o de la unidad orgánica que determine.

SERVICIOS PROVINCIALES

Artículo noveno.—Los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda tendrán nivel orgánico de Sección, excepto en la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Madrid, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1113/1978, de 19 de mayo, existirán dos con nivel orgánico de Servicio, ejercerán las funciones propias del Organismo en el ámbito provincial y dependerán directamente del Delegado provincial.

Los Jefes de Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda serán nombrados por el Director general del Organismo entre sus funcionarios de carrera pertenecientes a escalas para cuyo ingreso se requiera titulación superior, de acuerdo con las previsiones de las plantillas orgánicas.

Artículo décimo.—La clasificación de los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda será la que en cada momento se halle establecida para las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con el artículo tercero, uno, del Real Decreto 2766/1979, de 16 de noviembre.

Artículo undécimo.—Los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda se estructurarán en las siguientes unidades:

GRUPO A

Servicios Provinciales de Madrid

1. Servicio Técnico.
 - 1.1. Sección de Promoción Directa.
 - 1.1.1. Negociado de Suelo.
 - 1.1.2. Negociado de Obras.
 - 1.1.3. Negociado de Tramitación Administrativa.
 - 1.2. Sección de Conservación e Inspección.
 - 1.2.1. Negociado de Inspección Técnica.
 - 1.2.2. Negociado de Estudios Técnicos y Obras.
 - 1.2.3. Negociado de Tramitación Administrativa.
2. Servicio de Actuación Administrativa.
 - 2.1. Sección de Coordinación y Control.
 - 2.1.1. Negociado de Coordinación Administrativa.
 - 2.1.2. Negociado de Control Financiero.
 - 2.2. Sección de Régimen Legal.
 - 2.2.1. Negociado de Infracción.
 - 2.2.2. Negociado de Uso.
 - 2.2.3. Negociado de Vigilancia y Ejecución.
 - 2.3. Sección de Administración.
 - 2.3.1. Negociado de Adjudicaciones y Transmisiones.
 - 2.3.2. Negociado de Gestión Económica.
 - 2.4. Sección de Promoción Privada.
 - 2.4.1. Negociado de Calificaciones.
 - 2.4.2. Negociado de Transmisiones Inmobiliarias.
 - 2.4.3. Negociado Técnico Primera Zona.
 - 2.4.4. Negociado Técnico Segunda Zona.

Servicios Provinciales de Barcelona

1. Jefatura de los Servicios Provinciales.
 - 1.1. Sección de Promoción Directa.
 - 1.1.1. Negociado de Suelo.

- 1.1.2. Negociado de Obras.
- 1.1.3. Negociado de Tramitación Administrativa.
- 1.2. Sección de Conservación e Inspección.
 - 1.2.1. Negociado de Inspección Técnica.
 - 1.2.2. Negociado de Estudios Técnicos y Obras.
 - 1.2.3. Negociado de Tramitación Administrativa.
- 1.3. Sección de Régimen Legal.
 - 1.3.1. Negociado de Infracciones.
 - 1.3.2. Negociado de Uso.
 - 1.3.3. Negociado de Vigilancia y Ejecución.
- 1.4. Sección de Administración.
 - 1.4.1. Negociado de Adjudicaciones y Transmisiones.
 - 1.4.2. Negociado de Gestión Económica.
- 1.5. Sección de Promoción Privada.
 - 1.5.1. Negociado de Calificaciones.
 - 1.5.2. Negociado de Transmisiones Inmobiliarias.
 - 1.5.3. Negociado Técnico Primera Zona.
 - 1.5.4. Negociado Técnico Segunda Zona.

GRUPO B

- 1. Jefatura de Servicios Provinciales.
 - 1.1. Sección de Proyectos y Obras.
 - 1.1.1. Negociado de Examen de Proyectos.
 - 1.1.2. Negociado de Inspección de Obras.
 - 1.2. Sección de Administración.
 - 1.2.1. Negociado de Conservación.

Dependiendo directamente del Jefe de los Servicios Provinciales existirá un Negociado de Promoción de Vivienda, excepto en los Servicios Provinciales de Alicante, Baleares, Granada, Murcia, Las Palmas y Tenerife.

GRUPO C

- 1. Jefatura de Servicios Provinciales.
 - 1.1. Sección de Proyectos y Obras.
 - 1.1.1. Negociado de Proyectos y Obras.
 - 1.2. Negociado de Promoción y Administración de Viviendas.

GRUPO D

- 1. Jefatura de Servicios Provinciales.
 - 1.1. Sección de Proyectos y Obras.
 - 1.2. Negociado Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 20 de julio de 1978 relativa a la estructura orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13350 ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se convocan elecciones para cubrir la presidencia, vicepresidencia y vocalías del Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1127/1980, de 14 de marzo, por el que se crea la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, establece en su disposición final segunda que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del referido Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», deberá procederse a la elección del Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

En cumplimiento de cuanto antecede, y haciendo uso de la facultad conferida por la disposición final segunda del antedicho Real Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer las siguientes normas de carácter electoral:

Artículo 1.º La elección de Presidente y Vocales del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo cuarto del Real Decreto 1127/1980, se celebrará el próximo día 2 de julio, a las doce horas, en el salón de actos de la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

Art. 2.º De conformidad con el artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1127/1980, tendrán la condición de electores los Presidentes de las Cámaras Agrarias Provinciales, en su calidad de miembros del Pleno.

Art. 3.º Son elegibles para los distintos puestos a cubrir los Presidentes de las Cámaras Agrarias Provinciales, incluidos en una candidatura presentada con los requisitos de forma y tiempo que en la presente Orden se establecen.

Art. 4.º 1. La presentación de candidaturas podrá efectuarse hasta las trece horas del día 1 de julio, en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura. Dicha presentación deberá efectuarse personalmente por cualquiera de los integrantes de la candidatura, acompañando la aceptación de los demás candidatos de la misma.

2. Las candidaturas habrán de contener un número de nombres igual al total de los puestos a cubrir y deberán estar avalados por la firma de, al menos, dos electores que no sean candidatos y que no podrán avalar más de una candidatura, con indicación de los nombres de los firmantes. Las listas de candidatos deberán estar ordenadas numéricamente. La Mesa sólo podrá rechazar las candidaturas en las que no concurren las circunstancias señaladas en este punto.

Art. 5.º En el lugar y hora de la convocatoria se constituirá una Mesa electoral que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario. Corresponderá la presidencia y la vicepresidencia a los dos Presidentes de Cámaras Agrarias Provinciales en quienes concorra la circunstancia de mayor y menor edad, respectivamente, de entre los presentes que no sean candidatos, acreditándose la edad por medio del documento nacional de identidad, o por cualquier otro fehaciente.

Corresponderá a la Mesa electoral la proclamación de candidaturas, la presidencia de la votación, la conservación del orden, realizar el escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

Por cada candidatura se admitirá la presencia ante la Mesa de un Interventor.

Art. 6.º 1. Cada uno de los electores deberá votar una sola candidatura completa, sin alterar el orden correlativo ni introducir modificación alguna.

2. Acto seguido a la proclamación de candidaturas por la Mesa, ésta pondrá a disposición de los electores papeletas suficientes de las candidaturas proclamadas, reuniendo éstas las características necesarias para guardar el secreto del sufragio, y los convocará para comenzar el acto de la votación.

3. La votación se verificará llamando el Presidente de la Mesa a cada uno de los electores para que deposite la papeleta de votación en la urna, haciéndolo finalmente el Presidente y Vicepresidente de la Mesa.

4. El ejercicio del sufragio será personal sin que pueda ejercitarse por delegación o por correo.

Art. 7.º Llamado a ejercitar el sufragio el último de la relación de electores, se dará por terminada la votación. Hasta ese momento podrá acudir a la Mesa y votar cualquier elector que no hubiese estado presente al ser llamado. Acto seguido se procederá por la Mesa al escrutinio público, extrayendo uno de sus miembros las papeletas una por una y dándose lectura.

La Mesa declarará nulas las papeletas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden ministerial.

Art. 8.º Resultarán proclamados electos los candidatos incluidos en la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, atribuyéndose la presidencia del Comité Ejecutivo a quien figure encabezándola, y los cargos de Vicepresidente primero y segundo y resto de los Vocales a los que le sigan por su mismo orden.

Art. 9.º El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, actuará como Secretario de la Mesa, levantando acta del desarrollo e incidencias de la elección. El acta recogerá singularmente las reclamaciones que formulen los candidatos o sus interventores y la resolución que sobre las mismas recaiga por parte de la Mesa.

Art. 10. Contra los acuerdos de la Mesa podrán recurrir ante el Ministro de Agricultura, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del acto, los candidatos que se consideren agraviados. No se admitirá ningún recurso sobre cuestiones que no hayan sido objeto de reclamación ante la Mesa por parte de los candidatos o sus interventores o que no hayan de afectar al resultado de la elección.

Art. 11. Por el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se adoptarán las previsiones necesarias para recibir las candidaturas y documentar adecuadamente su presentación.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias e Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.